



Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Distr. general
4 de junio de 2009
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

44º período de sesiones

20 de julio a 7 de agosto de 2009

Tema 6 del programa provisional*

**Medios de agilizar los trabajos del Comité para la
Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

Medios de agilizar los trabajos del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Nota de la secretaría

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Evolución del régimen de derechos humanos	2
A. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos	2
B. Consejo de Derechos Humanos	3
C. Seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban	4
III. Informes que examinará el Comité en los próximos períodos de sesiones	5
IV. Las prácticas de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en relación con el seguimiento de las observaciones finales	5
Anexos	
I. Estados que no han ratificado la Convención o no se han adherido a ella	8
II. Estados partes que han presentado informes que aún no han sido examinados por el Comité, o cuyo examen no se ha previsto, al 30 de mayo de 2009	9
III. Descripción general de los métodos de trabajo del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en relación con el proceso de presentación de informes . . .	10

* CEDAW/C/2009/II/1.



I. Introducción

1. En el presente informe se abordan cuestiones relacionadas con la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. En la sección II figura información sobre la evolución del régimen de derechos humanos, en particular sobre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Durban. En la sección III se indican los informes que el Comité examinará en los próximos períodos de sesiones y los informes ya recibidos, pero para cuyo examen aún no se ha fijado una fecha. En la sección IV se proporciona información sobre los procedimientos para el seguimiento de otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. En el anexo I del presente informe figura una lista de los Estados que todavía no han ratificado la Convención o se han adherido a ella. En el anexo II se incluye una lista de los Estados partes que han presentado informes que aún no han sido examinados por el Comité, o cuyo examen no se ha previsto, al 30 de mayo de 2009. El anexo III contiene información actualizada sobre los métodos de trabajo del Comité.

II. Evolución del régimen de derechos humanos

A. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

2. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad celebró su primer período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 23 al 27 de febrero de 2009. Al 30 de mayo de 2009, 57 Estados eran parte en la Convención, de los cuales 36 eran parte en el Protocolo Facultativo. La Convención encomienda al Comité el mandato de examinar los informes de los Estados partes que habrán de presentarse dentro del plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Convención en el Estado parte de que se trate, posteriormente cada cuatro años y en las demás ocasiones en que el Comité se lo solicite. El Protocolo Facultativo confiere al Comité la competencia para considerar comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado parte en la Convención y el Protocolo de las disposiciones de la Convención en casos en los que estas comunicaciones cumplan todos los criterios de admisibilidad establecidos en el Protocolo. El Protocolo Facultativo también prevé un proceso de investigación, del cual los Estados partes en el Protocolo podrán prescindir en el momento de su firma, ratificación o adhesión. Entre los principios establecidos en el artículo 3 de la Convención están la no discriminación y la igualdad entre el hombre y la mujer, mientras que en el artículo 6 se hace referencia específica a las mujeres con discapacidad. Durante su primer período de sesiones, el Comité inició las deliberaciones sobre el proyecto de reglamento interno y los métodos de trabajo. Asimismo, se reunió con Estados partes en la Convención, entidades de las Naciones Unidas y representantes de la sociedad civil, así como con instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales. Además de aprobar su primera declaración, titulada “Committee on the Rights of Persons with Disabilities: Looking forward”, el Comité adoptó varias decisiones, en particular una en la que solicitaba a la secretaría que adoptase medidas para velar por que todas las personas con discapacidad tengan pleno acceso a las reuniones de los mecanismos de derechos

humanos, y en particular a los períodos de sesiones futuros del Comité. En este contexto, el Comité recordó el artículo 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y pidió a la secretaría que se asegurase de que se tuvieran en cuenta todos los aspectos relacionados con la accesibilidad, entre otras cosas mediante la capacitación del personal y de otras partes interesadas, la instalación de señales en Braille y formularios de fácil lectura y comprensión, la contratación de intérpretes de lengua de signos y otras formas adecuadas de asistencia y apoyo, además de los sistemas y las tecnologías de información y comunicaciones pertinentes, como la página web y la Extranet de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El Comité estableció varios grupos de trabajo entre períodos de sesiones y pidió a la secretaría que estudiara la posibilidad de organizar uno de los períodos de sesiones del Comité antes o después de la Conferencia de los Estados partes, que se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

B. Consejo de Derechos Humanos

3. Los días 20 y 23 de febrero, el Consejo de Derechos Humanos celebró su décimo período extraordinario de sesiones para examinar los efectos de las crisis financieras y económicas mundiales en los derechos humanos. El Consejo aprobó una resolución en la que subrayaba la necesidad de “ampliar la participación de los países en desarrollo en la adopción de decisiones y normas económicas internacionales” (véase A/HRC/S-10/2, cap. I). Asimismo, exhortó a los Estados a que se abstuvieran de reducir la asistencia oficial para el desarrollo y los recursos financieros internacionales y de imponer medidas proteccionistas; tuviesen presente que las crisis no disminuyen su responsabilidad en la realización de los derechos humanos; y se asegurasen de que tanto las personas expuestas a riesgos como las más vulnerables recibiesen asistencia y protección de manera no discriminatoria. En la resolución, el Consejo recomendó que se invitase a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que participase en una conferencia de alto nivel sobre las crisis económicas y financieras mundiales que se celebraría en la Asamblea General en junio de 2009. Además, el Consejo invitó a los procedimientos especiales temáticos y a los órganos creados en virtud de tratados a examinar, dentro de sus mandatos respectivos, los efectos de las crisis en la realización de los derechos humanos.

4. El Consejo celebró su décimo período ordinario de sesiones del 2 al 27 de marzo de 2009. El 11 de marzo, celebró la primera reunión anual de un día de duración sobre los derechos del niño, que consistió en dos grupos de expertos en la promoción de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño a nivel internacional y en la aplicación y la vigilancia de los derechos del niño a nivel nacional.

5. Los días 26 y 27 de mayo de 2009, el Consejo de Derechos Humanos celebró su décimo primer período extraordinario de sesiones sobre Sri Lanka y aprobó una resolución sobre la asistencia proporcionada a Sri Lanka para promover y proteger los derechos humanos. En la resolución, el Consejo alentaba al Gobierno a seguir cooperando con las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas para proporcionar, en colaboración con el Gobierno, asistencia humanitaria básica, en particular agua potable, saneamiento, alimentos y servicios médicos y sanitarios a los desplazados internos. Además, instó al Gobierno de Sri Lanka a seguir reforzando sus actividades encaminadas a evitar la discriminación de las minorías

étnicas en el disfrute de todos los derechos humanos. Asimismo, exhortó a la comunidad internacional a cooperar con el Gobierno de Sri Lanka en las labores de reconstrucción, en particular aumentando la asistencia financiera, incluida la asistencia oficial para el desarrollo, a fin de ayudar al país a luchar contra la pobreza y el subdesarrollo y seguir velando por la promoción y la protección de todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales (véase A/HRC/S-11/2, cap. I).

C. Seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

6. La Conferencia de Examen de Durban tuvo lugar en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009. En ella, se evaluaron los progresos realizados hacia el logro de los objetivos establecidos por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en Durban (Sudáfrica), en 2001. La Conferencia de Examen sirvió de catalizador para el cumplimiento de las promesas de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, asumidas en la Conferencia Mundial de 2001, a través de actividades, iniciativas y soluciones prácticas revitalizadas. En el documento final, la Conferencia de Examen expresó su preocupación por la persistencia de la discriminación contra las mujeres y las niñas por motivos de raza, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y subrayó la urgente necesidad de combatir tal discriminación dando prioridad a la adopción de un enfoque sistemático y coherente de la identificación, la evaluación, la vigilancia y la eliminación de esa discriminación contra las mujeres y las niñas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban. En el documento, la Conferencia de Examen destacó, en el contexto de la discriminación múltiple, la necesidad de tipificar como delito, punible por ley, todas las formas de violencia contra la mujer y de violencia contra los niños, así como el deber de facilitar el acceso a un recurso imparcial y eficaz y la importancia de brindar asistencia especializada y rehabilitación a las víctimas, en particular asistencia médica y psicológica y orientación efectiva. Además, la Conferencia de Examen exhortó a los Estados a examinar, con carácter prioritario, el alcance de las políticas, los programas y las medidas concretas que hubieran adoptado y aplicado para incorporar una perspectiva de género en todos los programas y planes de acción de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, e invitó a los Estados a que incluyeran una evaluación de la eficacia de dichos programas y planes de acción en los informes que remitieran a los órganos de tratados competentes (véase A/CONF.211/L.1).

7. La Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se dirigió a la Conferencia de Examen de Durban. En su declaración, destacó la importancia de que los gobiernos intensificasen los esfuerzos y la cooperación para combatir la pobreza como una de las principales causas de la discriminación, la segregación, y como un obstáculo para el adelanto de la mujer, así como la necesidad de que los Estados partes siguieran examinando y vigilando atentamente los efectos de las leyes y políticas sobre las mujeres migrantes con miras a adoptar medidas correctivas que respondan eficazmente a las necesidades de las mujeres, incluida la adopción de una perspectiva de género clara en el plan de acción para los inmigrantes.

III. Informes que examinará el Comité en los próximos períodos de sesiones

8. Durante el 44° período de sesiones, que se celebrará del 20 de julio al 7 de agosto de 2009, el Comité examinará los informes de los siguientes Estados partes: Azerbaiyán, Bhután, Dinamarca, España, Guinea-Bissau, el Japón, Liberia, Suiza, la República Democrática Popular Lao, Timor-Leste y Tuvalu. El Gobierno de la Argentina solicitó que se aplazara el examen de su informe para un período de sesiones ulterior. Los Estados partes invitados a presentar sus informes en el 45° período de sesiones, previsto para enero y febrero de 2010, son: Botswana, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Malawi, los Países Bajos, Panamá, Ucrania y Uzbekistán. Se invita al Comité a que, al preparar la lista de Estados partes cuyos informes se examinarán en los próximos períodos de sesiones, tenga en cuenta el anexo II del presente informe, que contiene una lista de Estados partes que han presentado informes que aún no han sido examinados por el Comité o cuyo examen no se ha previsto. Tal vez el Comité desee recordar también que decidió examinar la aplicación de la Convención en las Bahamas, Granada, la República Centroafricana y las Seychelles a principios de 2010; y en el Chad, las Comoras y Lesotho en la segunda parte de 2010, de ser necesario, en ausencia de un informe. En su 41° período de sesiones, celebrado en junio de 2008, el Comité invitó al Afganistán, Bulgaria, Côte d'Ivoire, Djibouti, las Islas Salomón, San Vicente y las Granadinas, el Senegal y Zimbabwe a que presentaran, en un plazo de dos años, sus informes atrasados en un informe combinado, puntualizando que de no hacerlo procedería a examinar la aplicación de la Convención en esos Estados partes aunque no hubiese recibido un informe. En su 42° período de sesiones, celebrado en octubre y noviembre de 2008, el Comité dirigió una invitación similar a Iraq, Sri Lanka y Uganda.

IV. Las prácticas de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en relación con el seguimiento de las observaciones finales

9. En su 43° período de sesiones, el Comité solicitó a la secretaría que le facilitase información sobre las prácticas de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en relación con el seguimiento de las observaciones finales a fin de que pudiera tenerla en cuenta en la elaboración del procedimiento de seguimiento. Como se recordará, en su 41° período de sesiones, celebrado en 2008, el Comité decidió introducir un procedimiento de seguimiento por el cual, en las observaciones finales sobre los informes de los Estados partes, se incluiría una petición de información sobre las medidas adoptadas por el Estado en cuestión para aplicar recomendaciones específicas planteadas en esas observaciones finales. En la petición se instaría a los Estados partes a que facilitaran la información al Comité en un plazo de dos años. Los primeros informes de seguimiento deben presentarse en 2009, y algunos Estados partes han solicitado orientación sobre el formato y el contenido de los informes.

10. Todos los órganos creados en virtud de tratados piden a los Estados partes que, en sus informes posteriores o durante el diálogo constructivo, faciliten información sobre la puesta en práctica de las recomendaciones formuladas en las observaciones

finales anteriores. Varios órganos disponen también de procedimientos oficiales para vigilar más estrechamente la aplicación de determinadas observaciones finales.

11. El Comité de Derechos Humanos aplica sistemáticamente un procedimiento de seguimiento por el que incluye en sus observaciones finales varias recomendaciones específicas que requieren atención inmediata y pide al Estado parte que facilite información adicional sobre su aplicación en el plazo de un año. En las observaciones finales se fija una fecha provisional para la presentación del siguiente informe periódico. Desde octubre de 2006, el procedimiento se aplica también en los casos en que el Comité examina la aplicación del Pacto por un Estado parte que no ha presentado su informe. El Comité de Derechos Humanos examina en sesión pública el informe complementario del relator sobre el seguimiento, e incluye en su informe anual una sección al respecto.

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial cuenta desde hace tiempo con un procedimiento, establecido en el artículo 65 de su reglamento (CERD/C/35/Rev.3), en virtud del cual puede solicitar más información o un informe adicional acerca, entre otras cosas, de las medidas adoptadas por los Estados partes para poner en práctica las recomendaciones del Comité. Ese procedimiento se ha complementado con el nombramiento de un coordinador del seguimiento. El coordinador, nombrado por primera vez en el 65° período de sesiones, en agosto de 2004, ocupa el cargo por dos años y trabaja en colaboración con los relatores para los países. En su 66° período de sesiones, en febrero y marzo de 2005, el Comité aprobó un documento de trabajo en que se definía el mandato del coordinador (CERD/C/66/Misc.11/Rev.2). En su 68° período de sesiones, en febrero y marzo de 2006, se aprobaron las directrices para el seguimiento de las observaciones y recomendaciones finales (CERD/C/68/Misc.5/Rev.1), que se envían a todos los Estados partes junto con las observaciones finales. El coordinador para el seguimiento del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial presentó su primer informe al Comité en ese período de sesiones.

13. El Comité contra la Tortura formula un número limitado de recomendaciones que justifican la petición de información adicional tras el examen y el diálogo mantenido con el Estado parte sobre su informe periódico, y solicita informes de seguimiento en el plazo de un año. Las recomendaciones “de seguimiento” se formulan porque son importantes, tienen una finalidad protectora y pueden aplicarse en el plazo de un año (párrafo 1 del artículo 68). Para supervisar el cumplimiento de esas solicitudes por los Estados partes, el Comité nombra un relator, que le presenta informes parciales sobre los resultados del procedimiento (CAT/C/3/Rev.4)¹. En el capítulo IV de su informe anual correspondiente a 2005-2006, el Comité describió el marco que había elaborado para asegurar el seguimiento tras la aprobación de las conclusiones finales. También expone su experiencia en cuanto a la información recibida de los Estados partes desde el inicio del procedimiento en mayo de 2003 hasta mayo de 2006. En el capítulo IV del informe anual correspondiente a 2006-2007², se proporcionó información actualizada sobre la experiencia del Comité hasta el 18 de mayo de 2007, cuando terminó su 38° período de sesiones.

14. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus observaciones finales, puede pedir concretamente a un Estado parte que aporte más

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 44 (A/61/44).*

² *Ibid., sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 44 (A/62/44).*

información o estadísticas antes de la fecha de presentación de su siguiente informe periódico. La información facilitada con arreglo a este procedimiento será examinada en la siguiente reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones, que, a partir de esa información, podrá recomendar que el Comité tome nota de ella, apruebe observaciones finales adicionales en consecuencia, recomiende que se pida más información al respecto o autorice al Presidente a informar al Estado parte, antes del siguiente período de sesiones, de que el Comité examinará en él la cuestión, preferentemente en presencia de un representante del Estado parte. Si la información adicional solicitada con arreglo a estos procedimientos no se presenta en la fecha señalada o no se considera satisfactoria, el Presidente, en consulta con la Mesa, puede seguir tratando la cuestión con el Estado parte, pero este procedimiento rara vez se aplica. Cuando el Comité no ha podido obtener la información que necesita, puede pedir al Estado parte que acepte recibir una misión de asistencia técnica compuesta por uno o dos miembros del Comité, método que ya ha aplicado en el caso de dos Estados partes. Cuando el Estado parte no esté dispuesto a recibir la misión propuesta, el Comité podrá formular las recomendaciones oportunas al Consejo Económico y Social. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales encomienda a sus relatores para los países la tarea de asegurar el seguimiento respecto de los países para los cuales han actuado como relatores en el intervalo entre períodos de sesiones hasta la próxima vez que deban comparecer ante el Comité.

15. El Comité de los Derechos del Niño no tiene un procedimiento establecido por escrito para el seguimiento, ni determina las cuestiones a las que ha de darse prioridad a ese respecto en sus observaciones finales, debido a que, en vista de la carga que representa el examen de los informes relativos a tres tratados (la Convención y sus dos Protocolos) y del papel especial que cumple el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en el seguimiento de las observaciones finales de este Comité, no se consideró que la introducción de un procedimiento oficial de seguimiento fuera la mejor opción. Los miembros del Comité de los Derechos del Niño participan también regularmente en las actividades de seguimiento en los Estados partes, con apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el UNICEF y otras entidades. Sin embargo, el Comité de los Derechos del Niño es consciente de los debates en curso en otros órganos creados en virtud de tratados y reconoce que no puede pasar por alto esta cuestión. El Comité ha subrayado que está abierto a un debate sobre los procedimientos de seguimiento, pero que la introducción de un procedimiento de ese tipo tropezaría con el problema general de falta de recursos humanos y financieros.

16. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que es el más reciente, todavía no ha establecido un procedimiento de seguimiento. No obstante, el Comité considera que ese procedimiento sólo debería aplicarse a los informes periódicos.

Anexo I

Estados que no han ratificado la Convención o no se han adherido a ella

África

Somalia

Sudán

Asia y el Pacífico

Irán (República Islámica del)

Nauru

Palau

Tonga

Europa Occidental y otros Estados

Estados Unidos de América

Santa Sede

Anexo II

Estados partes que han presentado informes que aún no han sido examinados por el Comité, o cuyo examen no se ha previsto, al 30 de mayo de 2009

Informes periódicos

<i>Estado parte (informe)</i>	<i>Fecha en que debía presentarse el informe</i>	<i>Fecha en que se recibió el informe</i>	<i>Examinado anteriormente (período de sesiones)</i>	<i>Informe(s) anterior(es)</i>
Burkina Faso (sexto informe periódico)	13 de noviembre de 2008	10 de marzo de 2009	14 de julio de 2005 (33°)	4-5
República Checa (4-5) (informes periódicos cuarto y quinto combinados)	24 de marzo de 2009	23 de abril de 2009	17 de agosto de 2006 (36°)	3
Israel (cuarto informe periódico) (quinto informe periódico)	2 de noviembre de 2004 2 de noviembre de 2008	1° de junio de 2005 4 de mayo de 2009	6 de julio de 2005 (33°)	3
Kenya (séptimo informe periódico)	8 de abril de 2009	28 de abril de 2009	27 de julio de 2007 (39°)	6
Malta (cuarto informe periódico)	7 de abril de 2004	18 de mayo de 2009	13 de julio de 2004 (31°)	3
Níger (informes periódicos tercero y cuarto combinados)	7 de noviembre de 2012	24 de abril de 2009	15 de mayo de 2007 (38°)	2
Singapur (cuarto informe periódico)	4 de noviembre de 2008	25 de marzo de 2009	1° de agosto de 2007 (39°)	3
Túnez (informes periódicos quinto y sexto combinados)	20 de octubre de 2002	27 de abril de 2009	14 de junio de 2002 (27°)	4
Uganda (informes periódicos cuarto a séptimo combinados)	21 de agosto de 1998	19 de marzo de 2009	9 de agosto de 2002 (extraordinario)	3

Anexo III

Descripción general de los métodos de trabajo del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en relación con el proceso de presentación de informes

I. Introducción

1. La presente descripción general actualiza la información facilitada en el documento CEDAW/C/2007/I/4/Add.1. Tiene por objeto proporcionar información sobre los métodos actuales de trabajo del Comité a los Estados partes y a otras entidades interesadas en la aplicación de la Convención, en particular los programas y fondos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones de la sociedad civil, en relación con el procedimiento de presentación de informes previsto en el artículo 18 de la Convención. Se actualizará periódicamente a medida que evolucionen los métodos de trabajo del Comité. Aunque no abarca las actividades que lleva a cabo el Comité en virtud del Protocolo Facultativo, que entró en vigor el 10 de diciembre de 2000, cabe señalar que un grupo de trabajo sobre comunicaciones integrado por cinco miembros examina las comunicaciones y presenta sus recomendaciones al respecto al pleno del Comité, que examina las cuestiones planteadas en reuniones a puerta cerrada. Desde la entrada en vigor del Protocolo, se han registrado 20 comunicaciones: 6 de ellas han sido declaradas inadmisibles y en el caso de otras 5 la Comisión ha tomado una decisión sobre el fondo de la comunicación. Se ha suspendido el examen de tres comunicaciones y hay otras seis pendientes. Desde su 42º período de sesiones, el Comité ha puesto en marcha un procedimiento para hacer un seguimiento de sus opiniones acerca de comunicaciones individuales. Actualmente, hay tres casos pendientes dentro de este procedimiento. El procedimiento de investigación establecido en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo está a cargo del pleno del Comité. Desde la entrada en vigor del Protocolo, se ha realizado una investigación.

II. Directrices para la presentación de informes por los Estados partes

2. En su 40º período de sesiones, en enero de 2008, el Comité aprobó directrices específicas para la Convención, que debían aplicarse conjuntamente con las directrices armonizadas para la presentación de informes en un documento básico común. Combinadas, constituyen las directrices armonizadas sobre la preparación de informes en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Los informes de los Estados partes sobre la aplicación de la Convención constan, pues, de dos partes: un documento básico común y un documento que guarda relación específica con la aplicación de la

^a *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/63/38), Primera Parte, anexo I.* También pueden consultarse en la Compilación de directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes en los tratados internacionales de derechos humanos (HRI/GEN/2/Rev.5, cap. V) y en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, <http://www.ohchr.org>. Las directrices para el documento básico común figuran también en la recopilación y pueden consultarse en el sitio web.

Convención. Las directrices de presentación de informes específicas para la Convención ofrecen orientación sobre la información que debe consignarse y el punto de partida de los documentos iniciales y ulteriores que versan específicamente sobre la Convención (párrs. 13 a 22).

3. En los párrafos 19 a 23 de las directrices armonizadas para el documento básico común figura información sobre el formato de los informes. De ser posible, los documentos básicos comunes no deberán superar las 60 a 80 páginas, los documentos iniciales específicos para la Convención las 60 páginas, y los documentos periódicos ulteriores deberán limitarse a 40 páginas. Los informes deberán presentarse en forma electrónica, acompañados por un ejemplar impreso. En caso necesario, el informe deberá ir acompañado de ejemplares suficientes, en uno de los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas, de los principales documentos legislativos, judiciales y administrativos y otros documentos suplementarios que el Estado que presente el informe desee que se distribuyan a todos los miembros del Comité a fin de facilitar el examen de su informe. El Comité recomienda que los Estados partes consulten a organizaciones no gubernamentales en la preparación de sus informes. En el párrafo 45 de las directrices armonizadas relativas al documento básico común se solicita también a los Estados partes que faciliten información sobre el proceso de preparación de las dos partes que lo componen, incluso sobre la participación de entidades ajenas al gobierno u órganos independientes pertinentes en las diversas etapas de la preparación del informe o del seguimiento de las observaciones finales anteriores del Comité.

III. Examen por el Comité de los informes de los Estados partes

4. El Comité habitualmente invita a ocho Estados partes a presentar sus informes en cada período de sesiones trisemanal. Al hacer la selección, el Comité da preferencia a los informes que están pendientes desde hace más tiempo, establece un orden de prioridad de los informes iniciales no examinados y considera los informes restantes teniendo en cuenta los factores geográficos y de otro tipo. Normalmente el Comité selecciona los informes con una antelación mínima de dos períodos de sesiones y, por lo general, en cada período de sesiones examina un conjunto de informes, tanto iniciales como periódicos.

5. Para hacer más eficaz el examen de los informes de los Estados partes y mejorar constantemente la calidad del diálogo constructivo con los Estados informantes, el Comité designa entre sus Estados miembros a una relatora para el país que se ocupe del informe o informes de cada Estado parte. El Comité ha aprobado directrices respecto del papel y la función del relator para el país. Las responsabilidades del relator atañen a las tres fases siguientes del examen de los informes: preparación de un proyecto de lista de cuestiones y preguntas para el grupo de trabajo anterior al período de sesiones; examen del informe o informes del Estado parte, y en particular determinación de las cuestiones y prioridades que deben plantearse en el diálogo constructivo, y preparación del proyecto de observaciones finales. Todos los expertos participan en las tres fases del examen del informe, y el relator facilita y coordina el proceso. Sin detrimento para la participación de todos los miembros en el diálogo con el Estado parte, el Comité puede designar a equipos de tareas integrados por hasta seis miembros para que moderen el diálogo con el Estado parte.

A. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones

6. Sobre la base de los proyectos elaborados por las relatoras para los países, con apoyo de la secretaría, un grupo de trabajo del Comité anterior al período de sesiones, con la colaboración también de la secretaría, prepara breves listas de cuestiones y preguntas relacionadas con los informes que el Comité examinará en los próximos períodos de sesiones. Por lo general, en cada lista hay un máximo de 30 preguntas claras y directas sobre los principales ámbitos de preocupación relativos a la aplicación de la Convención para los Estados partes interesados. Al preparar la lista de cuestiones y preguntas para los informes periódicos, el grupo de trabajo anterior al período de sesiones presta especial atención al seguimiento, por el Estado parte, de las anteriores observaciones finales del Comité. La lista de cuestiones y preguntas tiene por objeto facilitar la preparación de los Estados partes para entablar un diálogo constructivo con el Comité, servir de hilo conductor en el diálogo con los representantes de los Estados informantes y aumentar la eficacia del sistema de presentación de informes.

7. A fin de hacer llegar las listas de cuestiones y preguntas a los Estados partes con suficiente antelación, el grupo de trabajo anterior al período de sesiones se reúne durante cinco días (a puerta cerrada) antes del período de sesiones en que se examinarán los informes. El grupo de trabajo se compone normalmente de cinco miembros del Comité, teniendo en cuenta la conveniencia de mantener una distribución geográfica equilibrada de sus miembros, y otros factores pertinentes. En la medida de lo posible, los relatores son miembros del grupo de trabajo anterior al período de sesiones correspondiente.

8. Las listas de cuestiones y preguntas se remite sin demora a los Estados partes interesados, de ordinario en la semana posterior a aquella en la que el grupo de trabajo anterior al período de sesiones haya concluido su labor. Se invita a los Estados partes a presentar sus respuestas dentro de las seis semanas siguientes. La lista de cuestiones y preguntas, junto con las respuestas de los Estados partes, que son documentos oficiales de las Naciones Unidas, se traducen en los idiomas de las Naciones Unidas y se divulgan en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).

9. La respuesta de los Estados partes a la lista de cuestiones y preguntas ha de ser breve, precisa y pertinente, y no ha de tener más de 25 a 30 páginas (fuente Times New Roman, a 12 puntos, a un solo espacio) y debe remitirse a la secretaría por medios electrónicos. Los Estados partes pueden agregar un número limitado de páginas al texto, exclusivamente de datos estadísticos. Los anexos se presentan al Comité en el idioma en que se reciben.

B. Diálogo constructivo

10. De conformidad con el mandato que figura en el artículo 18 de la Convención, el Comité tiene el propósito de que su examen de los informes tome la forma de un diálogo constructivo con los representantes del Estado informante, con la finalidad de mejorar la situación en dicho Estado de los derechos enunciados en la Convención. Por consiguiente, no sólo los representantes de los Estados informantes tienen derecho a estar presentes, sino que además su presencia y su participación en las reuniones del Comité son necesarias cuando se examinan los informes de sus países.

11. El Comité dedica dos sesiones públicas (de tres horas cada una) al examen de los informes iniciales. Se invita a los representantes de los Estados partes a hacer observaciones introductorias que no excedan de 30 minutos. El examen de los informes iniciales se hace artículo por artículo, con excepción de los artículos 1 y 2, 7 y 8 y 15 y 16, que se consideran en conjunto. La serie de preguntas formuladas por los expertos va seguida de las respuestas del Estado parte; a continuación, se presenta otro grupo de preguntas y respuestas, y así sucesivamente hasta que se hayan examinado todos los artículos. Los expertos pueden añadir observaciones generales a sus preguntas relativas a los artículos 1 y 2. El método para examinar los informes iniciales se utiliza también cuando el informe inicial está combinado con uno o varios informes periódicos posteriores.

12. El Comité dedica dos sesiones públicas (de tres horas cada una) al examen de los informes periódicos. Se invita a los representantes de los Estados partes que presenten los informes periódicos a hacer observaciones introductorias que no excedan de 30 minutos. En el examen de los informes periódicos, las preguntas de los expertos se agrupan de conformidad con las cuatro partes sustantivas de la Convención a saber, parte I: artículos 1 a 6; parte II: artículos 7 a 9; parte III: artículos 10 a 14 y parte IV: artículos 15 y 16. Después de que varios expertos hayan presentado sus preguntas agrupadas, el Estado parte tiene la oportunidad de responder; a continuación se procede a la siguiente ronda de preguntas y respuestas, y así sucesivamente hasta que hayan pasado todos los grupos de preguntas. En general, los expertos tratan de evitar la repetición de preguntas y de limitar el número de sus intervenciones a un máximo de dos por cada Estado parte, o a un máximo de tres cuando el Comité se reúne en grupos de trabajo en paralelo. Asimismo, los expertos tratan de centrarse en las cuestiones identificadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones. Los expertos pueden formular más preguntas, si hay tiempo para ello.

13. En el curso del diálogo constructivo, el Comité agradece a los Estados partes que administren cuidadosamente el tiempo y faciliten respuestas precisas, breves y directas a las preguntas formuladas. El Comité espera que los Estados partes indiquen claramente cuando no puedan responder a una determinada pregunta. La falta de respuesta, o las respuestas inadecuadas, pueden dar lugar a nuevas preguntas al término del diálogo y reflejarse en las observaciones finales.

14. Las intervenciones de los expertos en el diálogo constructivo no pueden exceder de tres minutos, o como máximo cinco minutos cuando el Comité se reúne en grupos de trabajo paralelos. El tiempo está controlado por un cronómetro, pero la limitación se aplica con flexibilidad. El Comité consulta sistemáticamente a los Estados partes acerca de las medidas adoptadas para aplicar las observaciones finales formuladas tras el examen del informe anterior del Estado parte.

15. En esta fase el Comité no considera un informe si no están presentes los representantes del Estado parte. Sin embargo, si no se ha presentado un informe el Comité examina la aplicación de la Convención por un Estado parte, pero sólo como último recurso, en presencia de la delegación pertinente, y caso por caso. Antes de decidir que prosiga el examen cuando no se ha presentado su informe, el Comité notifica al Estado parte interesado su intención de examinar la aplicación de la Convención en un período de sesiones futuro, e invita al Estado parte a presentar el informe solicitado antes del período de sesiones designado.

16. En ocasiones, el Comité pide a los Estados partes que presenten informes excepcionales, de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo 18 de la Convención. El Comité aprobó las notas y directrices relativas a los informes excepcionales en su decisión 21/I. Éstas requieren información suficiente y fidedigna en los casos de violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos de la mujer; esas violaciones son las que se producen por motivos de género o se infligen a las víctimas por su condición de mujer; y los informes deberían centrarse en una o varias cuestiones concretas determinadas por el Comité^b.

17. De conformidad con la decisión 18/III del Comité, los miembros del Comité se abstienen de participar en cualquier aspecto del examen de los informes de los Estados de los que son nacionales, a fin de mantener el más alto grado de imparcialidad, tanto en el fondo como en la forma^c.

C. Observaciones finales

18. El Comité aprueba las observaciones finales sobre los informes de los Estados partes que examina. Con esta finalidad, el Comité celebra una sesión a puerta cerrada, después del diálogo constructivo con cada Estado parte, para examinar las principales cuestiones que deben recogerse en las observaciones finales correspondientes a ese Estado, sobre la base de las propuestas del relator acerca de los aspectos positivos, así como los principales ámbitos de preocupación y recomendaciones. El relator para el país prepara el anteproyecto de las observaciones finales con la asistencia de la secretaría y coordina las ulteriores observaciones y aportaciones de expertos del Comité antes de ultimar el proyecto. El Comité examina y ultima el proyecto de observaciones finales en sesiones a puerta cerrada. Las observaciones finales recogen las cuestiones acordadas por el Comité, pero no las opiniones del relator a título individual. En las observaciones finales se incluyen solamente las cuestiones y las preocupaciones expuestas durante el diálogo constructivo.

19. Las observaciones finales suelen presentarse en un formato uniforme, bajo los epígrafes mencionados más abajo. En la introducción suele indicarse, entre otras cosas, si el informe se ha ajustado a las directrices del Comité para la presentación de informes; además, se hace referencia a cualquier reserva a la Convención formulada por el Estado parte y se da cuenta del nivel de las delegaciones y la calidad del diálogo. De ordinario se incluye una sección sobre los aspectos positivos, que sigue el orden de los artículos de la Convención. En la última sección de las observaciones finales, relativa a los principales ámbitos de preocupación y recomendaciones, se presentan las distintas cuestiones en orden de importancia para el país que se examina y se consignan las propuestas concretas del Comité sobre los problemas detectados.

20. Todas las observaciones finales incluyen una recomendación en la que se pide que éstas se difundan ampliamente en el Estado parte de que se trate, y un párrafo en el que se solicita que en el próximo informe periódico del Estado parte se incluya información sobre el recurso a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en la aplicación de la Convención. En las observaciones se pide que en los intentos de

^b *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/54/38/Rev.1), Primera Parte.*

^c *Ibíd., quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/53/38/Rev.1), Primera Parte.*

alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio se integre una perspectiva de género y una reflexión sobre las disposiciones de la Convención, y que en el próximo informe periódico del Estado parte se facilite información al respecto. Asimismo se señala que la adhesión del Estado parte a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos favorece el disfrute por la mujer de sus derechos humanos en todos los aspectos de su vida, y se alienta al Estado a considerar la ratificación de los instrumentos en los que todavía no sea parte. Se hace referencia a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención si el Estado no es parte en el mismo, y a la aceptación de la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención si el Estado parte todavía no la ha aceptado. En las observaciones finales se indica la fecha en que debe presentarse el próximo informe periódico del Estado parte y puede invitarse a dicho Estado a combinar los dos próximos informes en caso de que haya vencido la fecha de presentación del informe siguiente, o esté comprendida en los dos años siguientes.

21. En su 41º período de sesiones, en 2008, el Comité examinó sus prácticas en relación con las observaciones finales. Llegó a la conclusión de que, a fin de ayudar a los Estados a acelerar la aplicación, haría todo lo posible por formular observaciones finales detalladas, con recomendaciones concretas y factibles, pero no obligatorias. Asimismo, incluyó epígrafes temáticos que los Estados partes podrían utilizar con flexibilidad y como considerasen oportuno. Los epígrafes habían sido convenidos por el Comité e incluidos en un anexo de su informe^d.

22. Las observaciones finales se transmiten al Estado parte interesado al poco de terminarse el período de sesiones. Se divulgan en el sitio web del ACNUDH y se distribuyen por medio de la lista de recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados, administrada por el ACNUDH.

IV. Procedimientos de seguimiento

23. En su 41º período de sesiones, celebrado en 2008, el Comité decidió introducir un procedimiento de seguimiento por el cual, en las observaciones finales sobre los informes de los Estados partes, se incluiría una petición de información sobre las medidas adoptadas por el Estado en cuestión para aplicar recomendaciones específicas planteadas en esas observaciones finales. En la petición se instaría a los Estados partes a que facilitaran la información al Comité en un plazo de dos años.

24. Los primeros informes de seguimiento deben presentarse en 2009, y el Comité evaluará su experiencia con el procedimiento en 2011^e.

V. Estrategias para alentar a los Estados partes a presentar los informes

25. El Comité ha adoptado varias medidas para hacer frente a las dificultades que plantea el elevado número de informes pendientes y atrasados para el proceso de vigilancia de la Convención. En casos excepcionales, y como medida provisional para alentar a los Estados partes a cumplir sus obligaciones relativas a la

^d *Ibíd.*, *sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 38*, Segunda Parte, decisión 41/II, párr. 418 y anexo X.

^e *Ibíd.*, Segunda Parte, decisión 41/III.

presentación de informes con arreglo al artículo 18 de la Convención, así como para reducir los atrasos en el examen de los informes pendientes, se invita a los Estados partes a que combinen todos sus informes pendientes en un solo documento. Se alienta a las Naciones Unidas y a otras entidades a prestar asistencia técnica a los Estados partes que la soliciten, en el cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes con arreglo a la Convención. El Comité mantiene en examen estas medidas y las modifica cuando procede.

VI. Documentación

26. El Comité recibe documentación sobre el Estado parte informante, consistente en el informe oficial de dicho Estado, la lista de cuestiones y preguntas preparada por el grupo de trabajo del Comité anterior al período de sesiones y la respuesta del Estado parte, así como otros documentos pertinentes.

27. Para destacar la información sobre cada Estado parte informante, en el sitio web del ACNUDH figura la siguiente documentación: el informe o informes del Estado parte; la lista de cuestiones y preguntas; la respuesta del Estado parte; los eventuales anexos presentados por el Estado parte, cuando estén disponibles; la declaración introductoria del Estado parte ante el Comité cuando esté disponible; las actas resumidas del examen del informe o informes por el Comité, cuando estén disponibles; la composición de la delegación, si se conoce, y las observaciones finales del Comité.

VII. Interacción con los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas

28. A partir de su segundo período de sesiones el Comité ha invitado a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen en su labor. El Comité subraya que las contribuciones de los organismos especializados y de los fondos, programas y otras entidades de las Naciones Unidas son fundamentales para la plena aplicación de la Convención a nivel nacional. El Comité y el grupo de trabajo anterior al período de sesiones invitan a los organismos especializados y a otros órganos de las Naciones Unidas a suministrar información concreta sobre los Estados partes cuyos informes estén considerando, así como información sobre la labor de las entidades que contribuyen a la aplicación de la Convención. Se invita a representantes de estas entidades a hacer uso de la palabra ante el Comité, en la sesión a puerta cerrada que se celebra al comienzo de cada período de sesiones. También se los invita a intervenir ante el grupo de trabajo anterior al período de sesiones. El Comité estima preferible recibir informes escritos y que los representantes del organismo especializado u órgano interesado de las Naciones Unidas resuman el contenido de dichos informes en las sesiones privadas con el Comité o el grupo de trabajo. El Comité ha aprobado directrices sobre los informes de los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas a fin de aclarar el contenido de esos informes y su formato y presentación al Comité, mejorando así su cooperación con esas entidades^f.

^f El Comité aprobó las directrices revisadas para la presentación de informes por los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas en su 34° período de sesiones, celebrado en

29. El Comité pide a los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas que contribuyan a los esfuerzos a nivel nacional de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales con miras a la aplicación de la Convención, y alienta a las entidades que hasta ahora no han contribuido a los trabajos del Comité, o que sólo lo han hecho esporádicamente, a que intensifiquen su participación.

VIII. Participación de las organizaciones no gubernamentales y de instituciones nacionales de derechos humanos en las actividades del Comité

30. Desde sus primeros períodos de sesiones, el Comité ha alentado a las organizaciones no gubernamentales a seguir de cerca su labor. A fin de cerciorarse de que recibe el máximo de información posible, el Comité insta a los representantes de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales a suministrar información concreta sobre los Estados partes cuyos informes esté examinando. También se invita a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales a suministrar al Grupo de Trabajo previo al período de sesiones información concreta respecto de los Estados partes cuyos informes tiene ante sí. Esta información deberá presentarse en forma electrónica al ACNUDH antes del período de sesiones o de la reunión del grupo de trabajo de que se trate, o durante su celebración. Además, en cada uno de los períodos de sesiones el Comité reserva tiempo, habitualmente al comienzo de la primera y la segunda semana del período de sesiones, para que los representantes de organizaciones no gubernamentales puedan presentar información oral. El grupo de trabajo anterior al período de sesiones también ofrece a las organizaciones no gubernamentales la oportunidad de presentar información oral, de ordinario en el primer día de reunión del grupo de trabajo. El Comité alienta a las organizaciones no gubernamentales internacionales y a las organizaciones, fondos y programas de las Naciones Unidas a que faciliten la asistencia de representantes de las organizaciones no gubernamentales nacionales a los períodos de sesiones del Comité.

31. En el sitio web del ACNUDH figura una nota informativa destinada a las organizaciones no gubernamentales. En ella se describen los procedimientos para la presentación de información y la asistencia a los períodos de sesiones del Comité, así como a los del grupo de trabajo anterior al período de sesiones.

32. El Comité también ha reservado tiempo a fin de que los representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos puedan presentarle información. En su 40º período de sesiones, en enero de 2008, el Comité aprobó una declaración sobre su relación con las instituciones nacionales de derechos humanos en la que las alentó, entre otras cosas, a divulgar y difundir la Convención y su Protocolo Facultativo y los resultados conseguidos por el Comité, y expresó su satisfacción con respecto a la información concreta suministrada en relación con los Estados partes al grupo de trabajo anterior al período de sesiones o al Comité^g.

enero y febrero de 2006 (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/61/38)*).

^g *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento num. 38 (A/63/38/Rev.1)*, Primera Parte, Anexo II, decisión 40/II.

IX. Recomendaciones generales

33. El artículo 21 de la Convención dispone que el Comité puede hacer sugerencias y recomendaciones generales basadas en el examen de los informes y la información transmitidos por los Estados partes. Las recomendaciones de carácter general normalmente van dirigidas a los Estados partes y en ellas se suele exponer en detalle la opinión del Comité acerca del contenido de las obligaciones asumidas por los Estados en su condición de partes en la Convención^h. El Comité elabora recomendaciones generales sobre los artículos, temas o cuestiones relacionados con la Convención. En la mayoría de esas recomendaciones se hace referencia a los asuntos que el Comité desea que se aborden en los informes de los Estados partes y se procura dar orientaciones detalladas a los Estados partes sobre sus obligaciones en virtud de la Convención y las medidas que han de adoptar para su cumplimiento.

34. Hasta ahora el Comité ha aprobado 26 recomendaciones generalesⁱ. Las aprobadas en los 10 primeros años de existencia del Comité eran breves y se ocupaban de cuestiones tales como el contenido de los informes, las reservas a la Convención y los recursos para el Comité. En su décimo período de sesiones, celebrado en 1991, el Comité decidió adoptar la práctica de formular recomendaciones de carácter general sobre disposiciones concretas de la Convención y sobre la relación entre los artículos de la Convención y los diversos temas o cuestiones. Después de adoptar esta decisión, el Comité formuló recomendaciones generales más detalladas y exhaustivas que ofrecían a los Estados partes orientaciones claras sobre la aplicación de la Convención en situaciones concretas. Se han aprobado recomendaciones generales exhaustivas sobre la violencia contra la mujer (núm. 19), la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares (núm. 21), la mujer en la vida pública (núm. 23), el acceso a la atención de la salud (núm. 24) y las medidas especiales de carácter temporal (núm. 25).

35. En 1997, el Comité adoptó un proceso que consta de tres etapas para la preparación de las recomendaciones generales. La primera etapa consiste en un diálogo abierto entre el Comité, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades sobre el tema de la recomendación general propuesta. Se alienta a los organismos especializados y a los demás órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a participar en el diálogo y presentar documentos oficiosos de antecedentes. Luego se pide a un miembro del Comité que redacte la recomendación general, que se examina en el siguiente período de sesiones, o en un período de sesiones posterior del Comité. Se puede invitar a expertos a participar en el diálogo. En un período de sesiones posterior el Comité aprueba el proyecto revisado.

X. Declaraciones aprobadas por el Comité

36. Para ayudar a los Estados partes en la Convención, el Comité aprueba declaraciones que aclaren y reafirmen su posición con respecto a importantes

^h Habitualmente las sugerencias se dirigen a las entidades de las Naciones Unidas.

ⁱ Los textos de las recomendaciones generales pueden consultarse en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y en el volumen II de la Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados (HRI/GEN/Rev.9 (vol. II)).

acontecimientos y cuestiones internacionales que tengan que ver con la aplicación de la Convención. En estas declaraciones se han abordado cuestiones tales como las reservas (1998); la discriminación racial y de género (2001); la solidaridad con las mujeres afganas (2002); el género y el desarrollo sostenible (2002); la discriminación contra las mujeres de edad (2002); la situación de la mujer en el Iraq (2004); el examen y la evaluación decenales de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (2005); los aspectos de género de la catástrofe del tsunami que asoló el Asia sudoriental en diciembre de 2004 (2005); la crisis financiera internacional (2009) y Gaza (2009). Además, el Comité ha expuesto sus opiniones sobre las propuestas de reforma del sistema de órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, en una declaración titulada “En pro de un sistema armonizado e integrado de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos” (2006).

XI. Otros asuntos

37. El Comité continúa interactuando y coordinando actividades con otros órganos y mecanismos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Solicita la opinión de otros órganos creados en virtud de tratados sobre sus proyectos de recomendaciones generales y formula observaciones sobre los proyectos de recomendaciones y observaciones generales de esos órganos, cuando éstos se lo solicitan. Los miembros del Comité participan, siempre que es posible, en los debates generales pertinentes que celebran otros órganos creados en virtud de tratados. El Comité también efectúa debates e intercambios de opiniones con otros mecanismos de derechos humanos. Además, el Comité participa activamente en el actual debate sobre la reforma del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

38. El Presidente del Comité participa, en nombre de éste, en diversas reuniones, entre ellas los períodos de sesiones anuales de la Asamblea General y de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, así como en las reuniones de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre los derechos humanos. Además, el Presidente y otros miembros del Comité participan en las reuniones entre comités de los órganos creados en virtud de tratados.

39. En el pasado, el Comité ha mantenido conversaciones con diversos relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos. El Comité espera poder coordinarse con otros órganos creados en virtud de tratados para preparar propuestas de institucionalización de las relaciones entre los órganos creados en virtud de tratados y el Consejo de Derechos Humanos.

40. Además de sus períodos anuales de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas, en ocasiones los miembros del Comité, celebran reuniones oficiosas financiadas con recursos extrapresupuestarios. En estas reuniones los miembros del Comité han examinado principalmente la mejora de sus métodos de trabajo incluida la revisión de las directrices para la presentación de informes, la preparación del reglamento del Comité con arreglo al Protocolo Facultativo y los métodos de trabajo del Comité con respecto a los grupos de trabajo paralelos. Al 30 de mayo de 2009, se habían convocado seis de estas reuniones.

41. Como parte de los múltiples esfuerzos encaminados a alentar y apoyar la aplicación de la Convención, los miembros del Comité participan, a petición de los

Estados, en actividades de asistencia técnica organizadas por la División para el Adelanto de la Mujer, el ACNUDH y otras entidades de las Naciones Unidas, incluidas las de nivel regional. Estas actividades se centran fundamentalmente en la mejora de la aplicación de la Convención a escala nacional y el empleo del Protocolo Facultativo, así como la preparación de informes con arreglo a la Convención y el seguimiento de las observaciones finales del Comité.
